

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **160-16-51-05-0119-2025**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0314 del 24 de julio de 2025**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para un permiso de **VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con Nit 900.795.390-3, representada legamente por el señor Tomas Restrepo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.459.107, para las aguas residuales domesticas (ARD) e industriales (ARnD) generadas en el predio denominado "*Finca Providencia*" identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-30570, localizado en el corregimiento de Nueva Colonia, Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia. Con las siguientes coordenadas y características:

- Aguas residuales (ARD): Latitud N° 7°55'30" - Longitud N° 76°38'29,0" con un caudal de descarga intermitente de 0,0134 l/sg con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 22 días al mes.
- Aguas residuales (ARnD): Latitud N° 7°55'27,9" - Longitud N° 76°38'28,0" con un caudal de descarga intermitente de 0.0134 l/sg con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 22 días al mes.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 24 de julio de 2025, el Auto N° 200-03-50-01-0314 del 24 de julio de 2025, al siguiente correo electrónico: inveragroelcambulosas@gmail.com, quedando surtida el mismo día siendo las 09:27 AM.

Que, mediante correo electrónico, el día 24 de julio de 2025, la Corporación comunico el Auto N° 200-03-50-01-0314 del 24 de julio de 2025, a la Alcaldía Municipal de Turbo Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0314 del 24 de julio de 2025, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 25 de julio de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 30 de julio de 2025, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-1894 del 12 de agosto de 2025**, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

6. Conclusiones

- I. La **SOCIEDAD INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, representada legalmente por el Señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificada con cédula N°. 1.152.459.107 de Medellín - Antioquia. Presenta información completa de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención del Permiso de Vertimiento.
- II. El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- III. El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.
- IV. Con los resultados obtenidos en la muestra tomada en el efluente de los tanques de proceso, del pozo séptico y la trampa de grasas, se puede evidenciar el cumplimiento de lo establecido en la resolución, debido a que las concentraciones que se obtuvieron en los análisis se encuentran dentro del valor máximo permisible como referencia, indicando el buen funcionamiento de los sistemas de tratamientos implementados en la finca.
- V. Acorde los resultados de la caracterización (2024), los sistemas de tratamiento de las unidades sanitarias; funcionan eficazmente, toda vez que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente, (resolución 0631/2015) para ARD.
- VI. Los diseños de los sistemas de tratamiento presentados por el usuario, corresponden a los observados en la visita técnica.
- VII. La ubicación de los sistemas de tratamiento (planos) presentados por el usuario, corresponden a lo observado en la visita técnica.
- VIII. El vertimiento de ARD consiste en tres descargas de flujo intermitentes procedentes de: descargas procedentes de las unidades sanitarias de las oficinas y zona operativa. Son trasladadas a un tanque séptico, pasando posteriormente por un filtro anaeróbico de flujo ascendente, siendo descarga en canal artificial coordenadas:
 - ✓ **Descarga unidades sanitaria oficina:** 7°55'38.67" N=, 76°38'15.48" W
 - ✓ **Descarga unidades sanitarias área operativa:** 7°55'30" N = 76°38'15.80" W que comunica con el afluente denominado río grande donde luego del río León.
- IX. El usuario garantiza una adecuada disposición de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- X. La empresa se abastece de un agua subterránea el cual a la fecha cuenta con concesión de aguas vigente.

Con los resultados obtenidos en la muestra tomada en el efluente de los tanques de proceso, del pozo séptico y la trampa de grasas, se puede evidenciar el cumplimiento de lo establecido en la resolución, debido a que las concentraciones que se obtuvieron en los análisis se encuentran dentro del valor máximo permisible como referencia, indicando el buen funcionamiento de los sistemas de tratamientos implementados en la finca.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

- Se recomienda a la oficina jurídica, **OTORGAR EL PERMISO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **SOCIEDAD INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.** con Nit 900.795.390-3, representada legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.459.107, En beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-30570, denominado por el propietario **SOCIEDAD INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.** Ubicado en CR. 48ª CALL 16 SUR 86 Medellín – Antioquia, para el sistema de tratamiento y disposición final de las

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS (ARnD), para el cultivo de BANANO establecido en el predio denominado **FINCA PROVIDENCIA**, ubicado sobre la vía corregimiento de Nueva Colonia jurisdicción del municipio de **TURBO**, el cual cuanta y cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y la actividad de cultivo de banano.

- ARD: N: 7°55'30" y 76°38'29" W, en cantidad de 0,0134 l/s vertimiento doméstico tiempo de descarga de diez (10) horas por día, con frecuencia de veintidós (22) días al mes.
- ARnD: N: 7°55'27.9" y 76°38'28" W, con un caudal de descarga intermitente de 0,0134 l/s con un tiempo de descarga 10 horas por día, con frecuencia de veintidós (22) días al mes.
- Acoger el documento de la evaluación ambiental del vertimiento.
- Acoger el documento del plan de gestión del riesgo del vertimiento.
- El término del permiso de vertimiento será de diez (10) años.
- Acoger los diseños de los sistemas de tratamientos, presentados por la **SOCIEDAD INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.- FINCA PROVIDENCIA**.
- Realizar una caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015, e informar a **CORPOURABA** con quince (15) días de anticipación, la fecha de cada muestreo para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 132 del Decreto ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que..." Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

De igual manera, pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con Nit 900.795.390-3, cuenta con concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1233 del 25 de septiembre de 2015; por lo tanto, se da cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Adicionalmente, se evidencia que el predio denominado "Finca Providencia" identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-30570, tal como consta en el certificado de tradición y libertad de la oficina de instrumentos públicos de Turbo, sin embargo, se evidencia que existe contrato de comodato suscrito entre la sociedad Alianza Fiduciaria y la sociedad Inveragro El Cambulo S.A.S, en relación al uso y destinación del predio mencionado anteriormente, esto en función de la disposición del Numeral 4° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

También es menester indicar que la "Finca Providencia" se encuentra situado sobre la vía a nueva colonia donde la rodean el caño el osito y el afluente llamado Rio Grande en este último es donde principalmente caen las aguas residuales domesticas e industriales, para finalmente ser vertidas al Rio León.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

Cabe mencionar que las descargas de las aguas residuales domesticas (ARD) e industriales (ARnD) son productos de la manipulación de alimentos y utilización de unidades sanitarias, así como también de las actividades postcosecha del banano.

Aunado a lo anterior, la actividad que se pretende realizar con respecto al vertimiento, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, así mismo y conforme a la consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Turbo, Rio Grande, Sub zona hidrográfica rio león. Adicionalmente, se evidencia que la actividad a desarrollar cumple con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Turbo, pues no se encuentra dentro de área de ley 2da y tampoco aplica como área protegida, es decir, no existen limitaciones para su desarrollo.

Con respecto a la caracterización de aguas residuales domesticas (ARD) e industriales (ARnD) generadas en el predio denominado "Finca Providencia", se observa que las mismas cumplen en su totalidad con los parámetros fisicoquímicos de la Resolución 631 de 2015, debido a que las concentraciones que se obtuvieron en los análisis se encuentran dentro del valor máximo permisible como referencia, indicando el buen funcionamiento de los sistemas de tratamientos implementados en la finca.

Consecuentemente, se avizora que los diseños y planos presentados por el solicitante del presente permiso ambiental concuerdan con evidenciados durante la visita técnica; puesto que cumplen con los criterios mínimos establecidos por la normativa vigente para este tipo de infraestructuras.

Así las cosas y en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015 concordantes con los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita técnica el día 30 de julio de 2025, con el objeto de verificar los sistemas de tratamiento utilizados, la actividad generadora del vertimiento, cotejar la información de Evaluación Ambiental del Vertimiento y en Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento en campo, entre otros.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente otorgar el permiso de vertimiento en favor de la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S, identificada con Nit 900.795.390-3, para las aguas residuales domesticas (ARD) e industriales (ARnD) generadas en el predio denominado "Finca Providencia" identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-30570, localizado en el corregimiento de Nueva Colonia, Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con Nit 900.795.390-3, para las aguas residuales domesticas (ARD) e industriales (ARnD) generadas en el predio denominado "Finca Providencia" identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-30570, localizado en el corregimiento de Nueva Colonia, Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

Parágrafo 1°. Las: características generales de los vertimientos del predio se relacionan a continuación:

- ARD: N: 7°55'30" y 76°38'29" W, en cantidad de 0,0134 l/s vertimiento doméstico tiempo de descarga de diez (10) horas por día, con frecuencia de veintidós (22) días al mes.
- ARnD: N: 7°55'27.9" y 76°38'28" W, con un caudal de descarga intermitente de 0,0134 l/s con un tiempo de descarga 10 horas por día, con frecuencia de veintidós (22) días al mes.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con Nit 900.795.390-3, referente a lo siguiente:

1. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
2. Evaluación Ambiental del Vertimiento

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con Nit 900.795.390-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- I. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos (ARD) (ARnD) del predio, acorde a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
- II. garantizar la adecuada disposición de residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de los mismos. La disposición de residuos peligrosos debe realizarse a través de un gestor autorizado
- III. Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas.
- IV. Reportar cualquier modificación en sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- V. En caso de emplear plaguicidas pertenecientes a las categorías 1A, 1B y II en los procesos generen vertimientos, deberá realizar caracterización de los ingredientes activos, conforme a establecido en la resolución 631/2015.
- VI. Los sistemas de tratamiento deben mantenerse despejados y señalizados.

ARTÍCULO CUARTO. Informarle a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con Nit 900.795.390-3, que deberá garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 2015. Para efectos de verificar lo anterior se deberá realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, informando a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación para realizar el seguimiento respectivo

ARTÍCULO QUINTO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con Nit 900.795.390-3, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con Nit 900.795.390-3, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

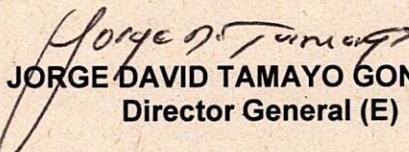
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

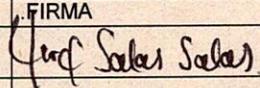
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar la presente resolución a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con Nit 900.795.390-3, por intermedio de sus representantes legales, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de Corpouraba, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		13/08/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó	Gloria Shilliane Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0119-2025